



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-073-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*”;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de junio de dos mil veinte, ICA Tenedora, S.A. de C.V. (ICATEN) y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 2431 (Fideicomiso 2431, junto con ICATEN, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo del catorce de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de julio de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2020

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [REDACTED] B [REDACTED],⁶ por parte de ICATEN, del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] que se encuentran en el Fideicomiso 2431.⁸

Como resultado de la operación, ICATEN [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] en el capital social de esta sociedad.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Los Notificantes manifestaron que la adquisición de OVT podría ser: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 003 y 2308.

⁷ Los Notificantes señalaron que estas acciones [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folios 017, 028 y 2309.

⁸ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folios

002 al 010 y 028.

⁹ Actualmente, ICATEN es titular del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] Folios 003 y 2193.

¹⁰ Folio 026.

Eliminado: nueve renglones, ochenta y cinco palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2020

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CYZ/WKDU1URC06I6JITKqtdE3WE47BJonhPu4 ITHrCIJ7FtA4DF+oYufwFUR+rSkmGTeUjPxrWpu10 0AizKsNa7ZE6ZqBqTRxwIPUa+/EudOPrxhAoA ElggKQM9lq5i/pX2oKRpZ/4U+NHWWbdyL41C ozV+1veE/kymir8XmT9Dz6Bujm5WL+N02DFX Ve/IZqJkZx24wfSezimsLexyMGJ.Udo+5O2i+Vs 9cVVRzGFQ1UC536d9syiswxK0o2jVGOc6bTV8 MGU1MI86++07CJK9O4FfpXrADhOeSesBMslL zcY TibmSEe3BcNT7xVWkr8949QKNOWYefAr Z8MLJ28P8I5oIA==	00001000000410252057	viernes, 21 de agosto de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
KPIy0txZLjzGAPiI5hIXONMTJeExN/wvyezZJA xz0hCcYuXfZ9tBfDPw9rSKmgGTeUjPxrWpu10 K4VjO//dfucjEmThUgtPnX2BismZyQ6N PWgS bjAhL9acYcxO8tORJ4MSvrhQbnIR7j9yvoEKsr Y56tWdHss5ogyjwHv6VZsYdBDcJWN+RH8oe N0g+GVwt2cK/BdSUZSFZIK2Hf6QZ TnpLc0Hf ByTeGnzLiMbpk4eDXhMTtMbrDRpq+oWpDS 333dXYhcyQ0MBaf4US4dLISgM5oLAsxmWxu u7/VrrN8z3i59Sm9xwVe/R3v2f+feN072piQ9Ww KugGR4061g==	00001000000410188472	viernes, 21 de agosto de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
vNuUKwHs7430zVr6HPk98TvJvZqXhiEGijN24 Kp4TvDRZoS3ZQzlvKilCeO9Bj4coFzOIFtZme mEuSxtw0hhCQznDL9KXrWwV2nMqsdMc/x+M CWmdPa/L2zD39wsbKHinXlwXi0Yhfz7b7MER 0LxbOXrSylFIYZ+2zWo3c4LPwxOIXZ6/5AV/H +bKsFQ5q4gzvMOLy4wT+Oeuwqw8BfDAe6h 8zwx9k7K6XY++Fevw/Cv+ZbhiPB0oEtzyh9fK wNeBbT2gXylvKyl5w3b7GkDOvcKmiW4XR gXuNSQdR9bXrMUIYIbJvHYL1h9YKcnySf6/B cZKc4FJdR9LPg==	00001000000402252917	jueves, 20 de agosto de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
RhK4PIrtus6F5R7dk6xRhZP6TU2SXvKpWUOT uwp18XILodLvz8Z+Z6IGkJCTTKVlJWYGHBEF 65rCixmvTH7teTb3Z2JiBQxtFSGLLbs9hpt6+E Y3IZQHeAbo4hmlzpA0ic5cUlW9kicq6aslaPTPC LOke9U45iLehAgWUtQwaptmbYTcaPIBOoNC vFPSKHzXpJHlv2XyU5pZCXnYZIIMLTcse4eD2 c2CnJTrenTW7/hp09YcELnC1YdrT50as0s23 AeOhvilBFV42vAbhUco2nYFwixlYlaeOG9Bnng Mo2A2tup6rZmdhWPxUUzn/zH3yBv9MGwCrA 6omDuxOMQw==	00001000000503429096	jueves, 20 de agosto de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
EJMi/Tg3eZUnmnqXGZcRo4iNXyoBguH7o+Zg yLOoQAwLJdN0YpORufUQx2o1se47TZr2ts8Z YWP/PA5qh05msjAaTA010UB43grJ5Q6rBcniU0/ dJ9ZglZ709WjwAJ/XHMr7LbDCTwUf+GMue3x WvaydVbW7F4+P3nauDv+dvqd7GBMNXECB6 78BvV4KCAiyM9ePIBxmhEmb09zLqQx/QGBg// Q3Qo6KWO7VvqteNxljfkEHVg2Fu+gNDOJdS G0ielqWCMj43yU9gFqon6/RIItSn96DuTi23tO7n ZtyHXldo8xaqwDlItSVEFP5IErq/pzuzENw8VvT FQM5mp3dqH+6Q==	00001000000503673666	jueves, 20 de agosto de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
waOZ03NksfAlySkdc6LRRaXhMdWkDPAGiAx +Kgolq40HlcGsGv9W/OgOaXcqBGgceQEIQs 5p8xImbntTfJzoqMfQZYTU4cGVkVv3l4aYVib wsQJRwtQ8AsDTMaNhsz9Gno8uljXEqGR5jQ HcbJz6L+ETEiHjzwWcmn5bxf9DKE5p765gn0 R8s26DEw8cv8nii1x7moGeT5g8HIJQcWdbSG 9/sMnZKKZQK3zAG+4pyHzCy1fAS6Q4Vvet5 34okCbLegHB9L6z8zzaFvmckEYJqk0aLEXD NrRp8it6cv/PVQMCKuzfq9V/ZpZXOeDuSz+S htOrf82Fo1i5yQ==	00001000000501919083	jueves, 20 de agosto de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
WLCGo91PKmYQPgtptStHLSedvTDij8JmcJdU uRtZRoKE00ipM91hTFZc0NIUWeLEUnwj4IAA ZjwTkhLhyg2kNSBfu/kGpy+rNGN38I+MnkFO6 RW0Eib9RAF4QxJ0NYasTzvXNNuVHabXpeftI EYShT HUKzuUNre/2N6ReSpta1mv4QptXMGw xtf+XDrEs7LocDFX6dHiDsySk4EtpHJ15ke9FX cfyuclqqCMCych0mtHZgb+CyQ+6FImU5gZJRfq LXISk9HnP9ed+Sxpq0uuF/beJBUBBr3tpWf7Wf 3WD6btKvAdevYZB8Rqh2Dpfxj/n+eAIKHMV btf3XfW39PA==	00001000000410345478	jueves, 20 de agosto de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ